



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Proceso No. 500013153003-2023-00203-00.

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Una vez subsanada la inadmisión de la contestación de la demanda, y por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, este despacho tiene por contestada la demanda por la parte demandada, esto es INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., dentro del presente asunto.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar en Representación de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., a la abogada MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO, para que actúe conforme al poder conferido.

3.- De conformidad con lo establecido en el art. 76 del CGP, se acepta la renuncia presentada por JOSEMARÍA MEDINA DE ARTEAGA, como apoderada del demandado SALUD TOTAL EPS, (archivo 014).

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere a SALUD TOTAL EPS a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3377ee029c4cf3ca8edb82648e3494863a03a9718d30d0da6cf10d8fca18777**

Documento generado en 30/05/2024 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>